



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

# RESOLUCIÓN N° 1250 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 04 NOV. 2019

EXP. TNRCH : 895-2019  
 CUT : 133951-2019  
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

ÓRGANO : ALA San Juan  
 UBICACIÓN : Distrito : Grocio Prado  
 POLÍTICA : Provincia : Chincha  
 Departamento : Ica



### SUMILLA:

Se declara no haber mérito para disponer la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ porque no se presentaron vicios de nulidad ni afectaciones a derechos de terceros.



### SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Administración Local de Agua San Juan, mediante el Informe Técnico N° 023-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/NRBM, recomienda que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ de fecha 12.07.2019, mediante la cual dispuso lo siguiente:



- a) Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Pedro Advíncula De la Cruz Castilla, por cambio de titular, para el predio identificado con UC N° 10935 y denominado Castillita III.
- b) Otorgar a favor de la señora Doris Marisela Silva Paredes una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por cambio de titularidad del predio identificado con UC N° 10935 y denominado Castillita III, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
	Nombre	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Doris Marisela Silva Paredes	Castillita III	10935	0.1894	1104



### ANTECEDENTES RELEVANTES AL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE OFICIO

2.1. Con la Resolución Administrativa N° 0025-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 11.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chincha-Pisco otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al señor Pedro Advíncula De la Cruz Castilla, para el riego del predio con UC N° 10935 y denominado Castillita III que se encuentra en el ámbito del Bloque de Riego Ñoco, del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha y departamento de Ica, según el siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
	Nombre	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Pedro Advíncula De la Cruz Castilla	Castillita III	10935	0.1894	1104

- 2.2. En fecha 09.07.2019, la señora Doris Marisela Silva Paredes, solicitó ante la Administración Local de Agua San Juan, la extinción y otorgamiento de derecho de uso de agua por cambio de titular del predio con UC N° 10935 denominado Castillita III y para lo cual presentó, entre otros documentos, la Partida Registral N° 11004773 del Registro de Propiedad Inmueble de Chíncha, donde se consigna la inscripción del predio con UC N° 10935 con un área de 0.1894 hectáreas a favor del señor Pedro Advíncula De la Cruz Castilla y la señora María Felipa Avalos de De la Cruz.

En el Asiento C00003 de la misma partida registral se inscribió una modificación del área del predio con UC N° 10935, la cual se redujo a 0.1545 hectáreas; asimismo, se consigna la inscripción del traslado de dominio de derechos y acciones por sucesión intestada del señor Pedro Advíncula De la Cruz Castilla, fallecido en fecha 16.08.2017, a favor de los señores María Felipa Avalos de De la Cruz, Rosalía De la Cruz Avalos, Víctor Manuel De la Cruz Avalos, Victoria De la Cruz Avalos, Román De la Cruz Avalos, Margarita Ysabel De la Cruz Avalos, María Antonia De la Cruz Avalos, Lourdes De la Cruz Avalos, Eladia De la Cruz Avalos, Alberto De la Cruz Avalos y María Natividad De la Cruz Avalos. En el Asiento C00004 se consigna la Compraventa del predio a favor de la señora Doris Marisela Silva Paredes de fecha 24.09.2018.



- 2.3. Mediante el Informe Técnico N° 040-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/DACR de fecha 12.07.2019, la Administración Local de Agua San Juan recomendó que se declare procedente la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua de la señora Doris Marisela Silva Paredes al considerar que el presente procedimiento "cumple con los requisitos en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI. para el cambio de la titularidad de licencia de uso de agua superficial" (sic).

- 2.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ emitida en fecha 12.07.2019 y notificada en fecha 18.07.2019, la Administración Local de Agua San Juan dispuso lo siguiente:

- a) Extinguir la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada a favor del señor Pedro Advíncula De la Cruz Castilla, por cambio de titular, para el predio identificado con UC N° 10935 y denominado Castillita III.
- b) Otorgar a favor de la señora Doris Marisela Silva Paredes una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios por cambio de titularidad del predio identificado con UC N° 10935 y denominado Castillita III, de acuerdo al siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m <sup>3</sup> /año)
	Nombre	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Doris Marisela Silva Paredes	Castillita III	10935	0.1894	1104



- 2.5. El área legal de la Administración Local de Agua San Juan, mediante el Informe Técnico N° 023-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/NRBM de fecha 05.09.2019, señaló que la señora Doris Marisela Silva Paredes, sólo acredita que el cambio de titularidad del predio identificado con UC N° 10935 con un área de 0.1545 hectáreas, siendo un área menor que el área bajo riego aprobada en la licencia primigenia, por lo que no habría cumplido con los requisitos exigidos para el procedimiento de extinción de otorgamiento de licencia señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- 2.6. Mediante la Nota de Envío N° 035-2019-ANA-LAMC de fecha 05.09.2019, la Administración Local de Agua San Juan remitió todo lo actuado en el procedimiento administrativo al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para que realice la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ por las razones expuestas en el Informe Técnico N° 023-2019-ANA-AAA-CH.CH-AT/NRBM.

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar de oficio la revisión de los actos administrativos, al amparo de lo establecido en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como del artículo 4° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Al tomar conocimiento del cuestionamiento de la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, este Tribunal decidió iniciar de oficio la revisión de dicha resolución y de los actuados que dieron origen a su emisión, al amparo de las normas legales antes precisadas y comunicando oportunamente a la señora Doris Marisela Silva Paredes, para el ejercicio del derecho de defensa.

#### Plazo para declarar de oficio la nulidad del acto administrativo



- 3.2. El plazo para declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo se encuentra establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la siguiente manera:

*"Artículo 213°.- Nulidad de oficio (...)*

*213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (...)"*



En ese contexto, siendo que la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ fue notificada el día 07.08.2019, nos encontramos dentro del plazo de 2 años establecido en numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que este Tribunal pueda realizar de oficio la revisión del citado acto administrativo.

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto de la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos

- 4.1. El numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que, se puede declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo, aun cuando haya quedado firme, en cualquiera de los casos previstos en el artículo 10° de la citada Ley<sup>1</sup> y siempre que agrave el interés público o lesione derechos fundamentales.



El numeral 213.2 del mismo artículo señala que solo el superior jerárquico del que expidió el acto puede declarar de oficio la nulidad del mismo<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma».

<sup>2</sup> Con excepción de los actos emitidos por una autoridad que no se encuentre sometida a subordinación jerárquica; en cuyo caso, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

**Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular regulado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA**

- 4.2. En el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se establece que, de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente.
- 4.3. En ese sentido, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, reguló el procedimiento para la extinción y otorgamiento del derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad en los siguientes términos:

*“Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad*

- 23.1. *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2. *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
- 23.3. *En caso de ser titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud. (...)*”

Acorde con el marco normativo expuesto, se puede concluir que un requisito fundamental para la procedencia de las solicitudes de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular es la presentación del documento que acredite la transferencia de titularidad del predio o de la actividad para la cual se otorgó la licencia de uso de agua primigenia a favor del solicitante; no obstante, cabe precisar que, en caso dicha titularidad no recaiga además sobre el titular de la licencia de uso de agua, este deberá ser notificado, a fin de que conozca el trámite de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua y presente sus argumentos de defensa en caso lo considere pertinente.

**Respecto de la revisión de oficio de la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-**

- 4.4. Mediante la Resolución Administrativa N° 0025-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P de fecha 11.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Chincha-Pisco otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al señor Pedro Advíncula De la Cruz Castilla, para el riego del predio con UC N° 10935 y denominado Castillita III, según el siguiente detalle:

Usuario	Identificación del predio beneficiado			Volumen máximo de agua otorgado en el bloque (m³/año)
	Nombre	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Pedro Advíncula De la Cruz Castilla	Castillita III	10935	0.1894	1104

Al respecto, considerando que la licencia de uso de agua fue otorgada con una asignación hídrica anual de 1104 m³ para un área de 0.1894 hectáreas, es correcto establecer que, el módulo de riego anual por hectárea es de 5828.93 m³.

- 4.5. En el presente caso, la señora Doris Marisela Silva Paredes solicitó la extinción de la licencia de uso de agua con fines agrícolas otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0025-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P a favor del señor Pedro Advíncula De la Cruz Castilla para el riego



del predio con UC N° 10935; así como, el otorgamiento de una licencia de uso de agua, en mérito al cambio de titularidad del predio antes citado. En ese sentido, correspondía que la nueva licencia se emita bajo las mismas las condiciones que dieron mérito a la licencia de uso de agua primigenia.

4.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, la Administración Local de Agua San Juan accedió a lo solicitado y extinguió la licencia de uso de agua que fue otorgada a favor del señor Pedro Advíncula De la Cruz Castilla para el riego del predio con UC N° 10935 y otorgó una licencia de uso de agua a favor de la señora Doris Marisela Silva Paredes, por cambio de titularidad del referido predio, para lo cual consideró en la licencia de uso de agua solicitada las mismas condiciones de la licencia de uso de agua primigenia, que fue otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0025-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P.

4.7. Del análisis al presente caso se verifica que, mediante la Partida Registral N° 11004773 del Registro de Propiedad Inmueble de Chincha, presentada por la señora Doris Marisela Silva Paredes, se acreditó la transferencia de titularidad del predio identificado con UC N° 10935 a favor de la citada administrada, indicándose en dicho documento registral que actualmente el referido predio se encuentra registrado con un área de 0.1545 hectáreas, observándose que esta área sería menor al área bajo riego consignada en la Resolución Administrativa N° 0025-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, por 0.0349 hectáreas.

En ese sentido, considerando el cálculo de la asignación hídrica por hectárea señalada en el numeral 4.4 de la presente resolución y teniendo en cuenta que el área actual del predio con UC N° 10935 es de 0.1545 hectáreas, es correcto señalar que el citado predio tendría una asignación hídrica de 900.57 m<sup>3</sup>/año. Por lo tanto, entre la asignación hídrica otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0014-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P y la asignación hídrica para el área actual del predio se observa una diferencia de 203.43 m<sup>3</sup>/año, por lo que correspondería una rectificación.

4.9. Conforme a lo antes señalado, no es posible determinar la existencia de un vicio de nulidad, porque la señora Doris Marisela Silva Paredes cumplió con acreditar la transferencia de titularidad del predio con UC N° 10935, lo cual ameritó que la Administración Local de Agua San Juan tramite su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua conforme con lo establecido en el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA y, además, porque la diferencia de áreas y asignación hídrica anual evaluadas en los numerales 4.4 a 4.8 la presente resolución, no representa un valor significativo, si consideramos que la licencia de uso de agua evaluada fue otorgada con fines agrícolas y porque, durante el presente procedimiento administrativo, no se señalaron afectaciones a derechos de terceros<sup>3</sup> por lo cual, este Tribunal puede concluir que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1250-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.11.2019 por los miembros integrantes del Colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

3 De conformidad con las condiciones generales para el uso de los recursos hídricos, dispuestas en el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos: "El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad y debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros (...)".

**RESUELVE:**

Declarar **NO HABER MÉRITO** para declarar la nulidad de oficio la Resolución Administrativa N° 028-2019-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**JUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL